



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 29 de julio del 2020.

N.I. 062/ 2020 NOTA INFORMATIVA

“PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 24 de julio del 2020, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación salvo sus excepciones señaladas en los artículos transitorios.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Regla 1.1.9. Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos.

Se modifica para precisar que los interesados en consultar información son los importadores exportadores, agentes aduanales, apoderados aduanales, recintos fiscalizados, almacenes generales de depósito, agentes navieros, transportistas, empresas SAIT, empresas ferroviarias y empresas autorizadas para validar pedimentos.

Entrará en vigor a los 30 días posteriores a su publicación.

Regla 1.5.1 Manifestación de valor

Se elimina el beneficio a las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades IVA-IEPS para no transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado “Manifestación de Valor” del Anexo 1, a través de Ventanilla Digital.

Regla 2.4.2 Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado.

Respecto a las fracciones I, sexto párrafo y III inciso f) párrafo quinto, se modifica de la siguiente manera:

Cuando la cantidad declarada en el pedimento sea inferior a la asentada en el certificado de peso o volumen, o bien a la determinada por el sistema de pesaje o medición, se deberá presentar un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días de cada mes, declarando la cantidad mayor, conforme a los siguientes porcentajes:



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

a) Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones 2709.00.02, 2709.00.03, 2709.00.04, 2709.00.99, 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.12.99, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01 (en estado líquido), 2711.19.01 y 3826.00.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 0.5%.

b) Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2711.12.01 (en estado gaseoso) y 2711.21.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 1%.

c) En las demás mercancías, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 2%.

Entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación.

Regla 3.6.1 Autorización de asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA

Se señala que la autorización se otorgará por un plazo de 5 años y podrá prorrogarse sucesivamente hasta por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada un año antes de su vencimiento y siempre que no haya infringido el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la autorización, de acuerdo a las disposiciones internacionales y nacionales que regulan la operación de los Cuadernos ATA.

Regla 4.3.21. Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente.

Se elimina beneficio de contar con un plazo de 6 meses para realizar el retorno en el caso de transferencias, a las mercancías recibidas en el caso de empresas de la modalidad IVA e IEPS, rubro AAA

Regla 4.6.10 Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de Pedimento Parte II.

Se modifica el tercer párrafo para quedar como sigue:

“...Para amparar el transporte de las mercancías desde su ingreso a territorio nacional hasta su llegada a la aduana de despacho o de salida, se necesitará acompañar el embarque con el “Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías” que le corresponda...”

Regla 4.8.7. Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico

Se reforma el cuarto párrafo de la fracción I, para hacer referencia a la regla 7.3.1, Apartado C, fracción VI, en atención al beneficio que tienen las empresas certificadas modalidad IVA e IEPS de transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación para su importación definitiva.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Respecto al Anexo 1 (Formatos y Modelos de Comercio Exterior) de las RGCE:

Se elimina del apartado “D. Declaraciones”:

D9. Relación de documentos.

Se agrega al apartado “F Solicitudes”:

F4. Solicitud de usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Operación Integral Aduanera (SIA)

F5. Solicitud de Matriz de Seguridad para entrega de Información de Comercio Exterior
Entrará en vigor a los 30 días posteriores a su publicación.

Anexo 22 Instructivo para el llenado de pedimento.

Se modifica:

Apéndice 5. Claves de Moneda.

País: CROACIA (REPUBLICA DE)

Clave de Moneda: HRK

Nombre de Moneda: KUNA

Apéndice 8. Identificadores

AV- AVISO ELECTRONICO DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Se modifica el numeral 1, del Complemento 1, para hacer referencia a la Regla 7.3.3

CI- CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS.

Se modifica el segundo párrafo del Complemento 1, para acotar su aplicación para aquellas que obtuvieron la certificación IVA e IEPS antes de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 y apliquen el transitorio Décimo Segundo de las RGCE para 2020.

G9- TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS QUE SE RETIRAN DE UN RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

Se reforma el supuesto de aplicación para precisar su cumplimiento conforme a las regla 4.8.7, apartado A, Fracción III, segundo párrafo.

NS- EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES SECTORIALES.

Se deroga la clave 901 del complemento 1, referente a las fracciones arancelarias del sector 12.

PI- INSPECCION PREVIA.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Se modifica para adicionar la referencia a la regla 7.3.3. fracción XXX, de igual manera el complemento 2 para la regla 7.3.1

TU- TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS (OPERACIONES VIRTUALES), CON PEDIMENTO ÚNICO.

Se deroga la mención hacia la regla 7.3.1, apartado A, fracción XIV

V5- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A RESIDENTES TERRITORIO NACIONAL PARA SU IMPORTACIÓN DEFINITIVA.

Se modifica para adicionar la referencia a la regla 7.3.3, fracción XIII y derogar la referencia a la regla 7.3.1, Apartado c, Fracción VI, y 7.3.3. fracción XIII. Así mismo, su complemento 3 para mencionar la regla 7.3.3. fracción XIII, inciso a) y b)

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.